
Excepcion Art.9º Inciso a y b Ordenanza N° 34958

ORDENANZA N° 37451

SANCIONADA: 23.09.2021

PROMULGADA: 30.09.2021

PUBLICADA: 30.09.2021

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar como medida de excepción por única vez, las renovaciones de aquellas unidades vehiculares que se encuentren comprendidas en el Art. 9º, Inciso b) de la Ordenanza N° 34958 y cumplan con los diez años de antigüedad durante el transcurso del presente año.

ARTÍCULO 2º.- °.- Establécese que las prórrogas, como medida de excepción prevista en el Artículo 1º, se otorgarán hasta el día 30 de Junio de 2023 en aquellas unidades vehiculares que versen sobre los modelos del 2008 hasta el 2012 inclusive.(=)

ARTÍCULO 3º.- Establécese que la prórroga prevista en el Art. 2º, estará sujeta al cumplimiento y aprobación de verificación técnica vehicular emitida por entidad con Validez Nacional a la cual deberá ser sometido el vehículo para habilitar.

ARTÍCULO 4º.- Dese conocimiento a la Central de Tránsito y Transporte.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

(=) Artículo modificado por Ordenanza n° 37831